

habiendo de este impuesto contribucion de su provincia  
que no debe pagar por no ser vecino de esta villa  
se le debe cobrar noventa y siete r. que ha  
sido satisfecho en el referido concepto, y q. p.  
en lo prescrito no se le imponga: En vista  
acordó el Ayuntamiento se tenga presente esta pre-  
sion para cuando se venyeren nuevos repar-  
timientos con el objeto de no perjudicar en lo  
mayor al interesado.

A lo acordado los R. de que certifico.

Alexandro Canoray

Carriana

J. J.

Canabio

Navarro

Mora

Perez

Fernandez

Morales

Perez

Fernandez

J. Camacho

En la villa de Totana y Cabecera Comunitaria de  
ella a ocho de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y  
tres: Reunidos los R. Preside y Ayuntamiento. Com. de  
la misma que se reunió con mi. Diferencia para tratar  
de los negocios de sus atribuciones, acordaron lo sig.  
Se dio un opinion del Sr. Preside de Plenas de la Pres.  
relativo a que se proceda a la tasaación de las aguas de la  
fabrica y beneficio de esta Iglesia Parroquial por los Peri-  
tos marcados en la orden de veinte y siete de Mayo ul-  
timo: En vista que habiendo recibido esta orden a-  
cordó el Ayuntamiento se contate a los tres dichos Per-  
tos se les repeta para su debido cumplimiento.

Se dieron dos opinion del Sr. Preside relativo  
a que se satisfagan dos cartas de pago expedidas  
a favor de D. Casimiro Gomez y D. Juan Hernandez pa-  
rentes Provinciales del año pasado: En vista

